AUTO. RADICADO NUMERO 2022-206. –UNION MARITAL-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 20 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Debe modificarse el poder y la demanda en razón de que además de los herederos determinados que allí se indican, se debe incluir a los herederos indeterminados y solicitar su emplazamiento.

2.-) No se informa si ya se inició el proceso de sucesión del causante GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, y en caso afirmativo se debe demandar a los herederos allí reconocidos.

3.-) Se debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, en contra de los herederos determinados del Señor GERMAN GUSTAVO RENDON ORDOÑEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, con T. P. No. 60.962 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora IDMY ADRIANA NEGRETTE ZAKZUK, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

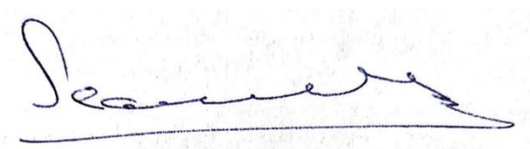

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.